

INFORME SECRETARIAL. 2021-00069 00. Villavicencio, 05 de marzo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al estudiar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por intermedio de apoderada por el señor **JOSE FERNEY LEON DAZA**, se advierten las siguientes falencias:

1.- Conforme al num. 4º, art. 82 del CGP, las pretensiones deberán expresarse con precisión y claridad. Para el caso, la pretensión primera se refiere a dos pretensiones que deberán ser discriminadas; es decir, la solicitud de declaratoria de unión marital de hecho y después la solicitud de sociedad patrimonial de hecho, precisando en ambos casos sus extremos temporales de inicio y fin.

2.- Deberá suprimirse la pretensión tercera del libelo inicial, toda vez que esta se refiere a un trámite procesal y no a una posible declaración o condena.

3.- En el caso de autos se solicitó decretar testimonios, empero se omitió indicar expresamente cuál es el canal digital conforme al numeral 1º del art. 6º del Decreto Ley 806 de 2020, como lo sería, por ejemplo, el correo electrónico, en donde aquellos pueden ser citados, exigencia incorporada como causal de inadmisión del libelo conforme al mencionado Decreto Legislativo. Es de precisar que en caso de que aquellos no posean canal digital para recibir notificaciones, así deberá ser expresamente informado.

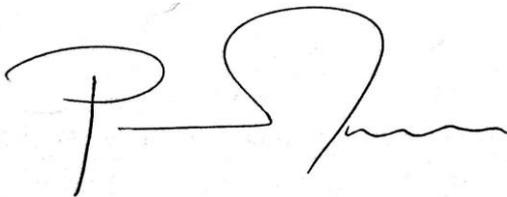
4- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 40 de la Ley 640 de 2001.

Se reconoce personería al abogado **YESID LOPEZ DAZA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Consecuencialmente, **se INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 032 del 05 MAYO 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria